

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 110/1998, de 28 de julio, por el que se crea la Comisión Regional del Plan de Salud de Extremadura 1997-2000.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero, en su artículo 8.5, asigna a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecutivo en materia de sanidad e higiene, centros sanitarios y hospitalarios públicos y coordinación hospitalaria en general.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone la aprobación de planes de salud por parte del Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias y del Plan Integrado de Salud, que recogerá en un único documento los Planes Estatales, los Planes de las Comunidades Autónomas, y los Planes Conjuntos, teniendo en cuenta los criterios de coordinación general sanitaria. De otro lado, el Real Decreto 938/1989, de 21 de junio, establece el procedimiento de elaboración y seguimiento del Plan Integrado de Salud, así como el esquema general de sus contenidos.

En Extremadura, el Decreto 53/1996, de 9 de abril, de la Consejería de Bienestar Social, establece las normas básicas para la elaboración del Plan de Salud de Extremadura, siendo aprobado por la Junta de Extremadura, reunida en Consejo de Gobierno del día 9 de abril de 1996.

En su contexto, la citada Consejería elabora el Plan de Salud de Extremadura 1997-2000, marco básico de la planificación sanitaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la cual corresponde liderar el Plan, aun cuando los esfuerzos sean compartidos por distintas instituciones.

De forma específica, el Plan propugna la coordinación como pilar básico para la eficacia y la eficiencia del sistema sanitario, concibiéndose como un ejercicio de planificación continua y, en consecuencia revisable, en la medida que las variables que inciden en la salud son cambiantes.

Igualmente otorga especial importancia a la evaluación continuada de los recursos, actividades y resultados enunciados a lo largo de todo el documento.

Asimismo, el artículo 10 del citado Decreto, establece la necesidad de un mecanismo administrativo, que permita asegurar su control y ejecución, especialmente cuando se trate de programas llevados a cabo en colaboración con otros Organos o Administraciones por la vía de la concertación, para garantizar la coherencia en su ejecución; y el artículo 11 propugna que la evaluación del Plan, abarca-

rá tanto a su ejecución como a su efectividad y permanencia, y que corresponde a la Consejería de Bienestar Social, como órgano de seguimiento y vigilancia de la ejecución del Plan de Salud, la evaluación del cumplimiento de éste y la organización de un banco de datos sobre la evolución del Sistema de Salud.

El seguimiento y evaluación continuada del Plan de Salud es una actividad fundamental para aproximarnos al conocimiento del impacto global del mismo en la organización sanitaria, e identificar los problemas metodológicos en su elaboración y los problemas de aplicación de las acciones prioritarias propuestas, permitiendo, al mismo tiempo, la incorporación de las acciones correctoras en el propio periodo de vigencia del Plan y/o en el siguiente ciclo de planificación.

La evaluación del Plan de Salud permitirá conocer los resultados obtenidos en relación con las actividades propuestas, orientadas a alcanzar los objetivos de salud y de disminución de riesgo fijados para Extremadura para el año 2000.

Mediante el análisis de la evolución de los indicadores relacionados con los problemas de salud prioritarios, se identificará la tendencia en relación con los objetivos propuestos para el año 2000 y para cada uno de los años inmediatamente anteriores.

Además, los resultados obtenidos en el proceso de seguimiento y evaluación, podrán ser incorporados al análisis de la situación de cada problema de salud y constituirán por tanto, elementos esenciales que posibilitarán avanzar en la definición de intervenciones y objetivos para periodos de planificación sanitaria posteriores.

De acuerdo con todo lo que antecede, a propuesta del Consejero de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de julio de 1998.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

Se crea, adscrita a la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, la Comisión Regional del Plan de Salud 1997-2000, a través de la cual esta Comunidad Autónoma coordinará el desarrollo de las actividades enunciadas en el Plan de Salud de Extremadura 1997-2000.

ARTICULO 2.º - Funciones

En orden a garantizar el normal desarrollo del Plan de Salud, facilitar su conocimiento y dar soporte a toda actividad de coordinación institucional, la Comisión desarrollará las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del Plan de Salud, así como establecer el apoyo necesario para el adecuado seguimiento y evaluación del mismo.

- b) Coordinar sus actividades con cuantas realicen las Administraciones Públicas o cualesquiera otras Instituciones orientadas a la mejora del nivel de salud de la población.
- c) Informar sobre cuantas propuestas y dictámenes le sean presentadas por la Autoridad Sanitaria en relación con el desarrollo del Plan de Salud.
- d) Proponer la realización de proyectos y estudios concretos para la mejora de la evaluación de la ejecución del Plan de Salud a las Administraciones correspondientes.
- e) Fomentar y proponer el establecimiento de acuerdos y protocolos interinstitucionales y/o interdepartamentales, para el mejor cumplimiento de los objetivos comunes enunciados, explícita o implícitamente, en el Plan de Salud.
- f) Realizar cualesquiera otras actividades conducentes al cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 3.º - Composición

La Comisión Regional del Plan de Salud tendrá la siguiente composición:

- 1.º - Presidente: El titular de la Consejería de Bienestar Social, o vocal de la Comisión en quien delegue.
- 2.º - Vicepresidente: El Director General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social.
- 3.º - Son vocales con voz y voto de la Comisión, los siguientes:
 - a) Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales, o Diputado Provincial en quien delegue.
 - b) El Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.
 - c) Un Representante de la Delegación del Gobierno en Extremadura.
 - d) La Directora General de Servicios Sociales Especializados de la Consejería de Bienestar Social.
 - e) El Director General de Servicios Sociales Comunitarios de la Consejería de Bienestar Social.
 - f) El Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
 - g) El Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura.
 - h) La Directora General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Obras y Transportes.
 - i) El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

- j) El Director General de Promoción Educativa de la Consejería de Educación y Juventud.
- k) El Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo.
- l) El Director General de Administración Local e Interior de la Consejería de Presidencia y Trabajo.
- m) Los Directores Provinciales del INSALUD de Cáceres y Badajoz.
- n) Los Directores Gerentes de los Centros Hospitalarios de Area del INSALUD.
- ñ) Los Directores Gerentes de Atención Primaria del INSALUD.

4.º - Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, una persona adscrita a la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 4.º - Organización y Funcionamiento

1. Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión Regional dispondrá del equipo administrativo que se requiera, que será personal adscrito a la Consejería de Bienestar Social.

2. En lo relativo a la convocatoria, desarrollo de las sesiones, elaboración y contenido de las actas, así como el procedimiento de constitución y régimen de acuerdos, se estará a lo previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Comisión Regional del Plan de Salud se reunirá con la periodicidad que acuerden sus miembros, como mínimo una vez cada semestre, y cada vez que sea requerida para ello por la tercera parte de sus miembros.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 28 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA